# TEXTO DEFINITIVO O-2260

(Antes Ley 25000)

Sanción: 01/07/1998

Publicación: BO: 27/07/1998

Fecha de Actualización: 31/03/2013

Rama: Derecho Internacional Público

# CUARTO PROTOCOLO ANEXO AL ACUERDO GENERAL SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS

Los Miembros de la Organización Mundial del Comercio (denominada en adelante "OMC") cuyas Listas de Compromisos Específicos y Listas de Exenciones del Artículo II del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios en materia de telecomunicaciones básicas figuran anexas al presente Protocolo (denominados en adelante "Miembros interesados"),

Habiendo llevado a cabo negociaciones de conformidad con la Decisión Ministerial relativa a las negociaciones sobre telecomunicaciones básicas adoptada en Marrakech el 15 de abril de 1994,

Teniendo en cuenta el Anexo relativo a las Negociaciones sobre Telecomunicaciones Básicas, Convienen en lo siguiente:

- 1. En la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo, la Lista de Compromisos Específicos y la Lista de Exenciones del Artículo II en materia de telecomunicaciones básicas anexas al presente Protocolo relativas a un Miembro complementarán o modificarán, de acuerdo con las condiciones especificadas en ellas, la Lista de Compromisos Específicos y la Lista de Exenciones del Artículo II de ese Miembro.
- 2. El presente Protocolo estará abierto a la aceptación de los Miembros interesados, mediante firma o formalidad de otra clase, hasta el 30 de noviembre de 1997.
- 3. El presente protocolo entrará en vigor el 1° de enero de 1998 a condición de que lo hayan aceptado todos los Miembros interesados. Si para el 1° de diciembre de 1997 el Protocolo no hubiera sido aceptado por todos los Miembros interesados, los Miembros que lo hayan aceptado para esa fecha podrán adoptar, antes del 1° de enero de 1998, una decisión sobre su entrada en vigor.
- 4. El presente Protocolo quedará depositado en poder del Director General de la OMC. Este remitirá con prontitud a cada Miembro de la OMC una copia autenticada del presente Protocolo y notificaciones de las aceptaciones del mismo.
- 5. El presente Protocolo será registrado con arreglo a las disposiciones del artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

Hecho en Ginebra el quince de abril de 1997, en un solo ejemplar y en los idiomas español, francés e inglés, siendo los tres textos igualmente auténticos, salvo que se establezca lo contrario respecto de las Listas anexas al mismo.

# ARGENTINA

Lista de compromisos específicos

(Esta lista es auténtica en español únicamente)

#### ARGENTINA - LISTA DE COMPROMISOS ESPECIFICOS 1

Modos de suministro: 1)Suministro transfronterizo 2)Consumo en el extranjero 3)Presencia comercial 4)Presencia de personas físicas

Sector o subsector Limitaciones al acceso Limitaciones al Compromisos a los mercados trato nacional adicionales

2.C

SERVICIOS DE

TELECOMUNICACIONES

Todos los subsectores Esta oferta no incluye la

provisión de facilidades de los satélites artificiales geoestacionarios del Servicio Fijo por Satélite. Ver Anexo adjunto.

3)

Los servicios incluidos en esta columna podrán ser provistos mediante cualquier medio tecnológico (Ej: fibra óptica, enlaces radioeléctricos, satélites, cables), con excepción de las limitaciones señaladas en la columna de acceso a los mercados.

- Servicio telefónico básico local y larga distancia nacional (CCP 7521) 1) Ninguna a partir del 8 de noviembre del

año 2000.

2) Ninguna

3) Ninguna a partir del 8 de noviembre del año 2000.

4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.

1) Ninguna

2) Ninguna3) Ninguna

4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.

- Telefonía internacional

(CCP 7521)

1) Ninguna a partir del

8 de noviembre del

año 2000.

2) Ninguna 2) Ninguna

1) Ninguna

Ninguna a partir del 3) Ninguna

8 de noviembre del

año 2000.

4) Sin consolidar excepto lo indicado en los

compromisos indicado en los horizontales. compromisos horizontales.

- Datos Nacional (CCP 7523\*\*)

1) Ninguna

1) Ninguna

excepto lo

4) Sin consolidar

2) Ninguna3) Ninguna4) Sin consolidar excepto

lo indicado en los compromisos horizontales.

2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo

indicado en los compromisos horizontales.

- Télex Nacional (CCP 7523**)	1) Ninguna	1) Ninguna	
(	2) Ninguna	2) Ninguna	
	3) Ninguna	3) Ninguna	
	4) Sin consolidar excepto	4) Sin consolidar	
	lo indicado en los	excepto lo	
	compromisos	indicado en los	
	horizontales.	compromisos	
		horizontales.	
- Facsímil Nacional 1) Ningu	na	1) Ninguna Ver	Anexo
Almacenamiento y			
adjunto	O/ M.	O) Nr	
retransmisión	2) Ninguna	2) Ninguna	
(CCP 7521** + 7529**)	2) Ni.,	2) Ni	
	3) Ninguna	3) Ninguna	
	4) Sin consolidar excepto lo indicado en los	4) Sin consolidar	
		excepto lo indicado en los	
	compromisos horizontales.		
	norizontales.	compromisos horizontales.	
- Datos Internacionales 1) Ning	una a partir del 1) Ningu		
(CCP 7523**)	8 de noviembre del	iiid	
(CCI 7323 )	año 2000.		
	2) Ninguna	2) Ninguna	
	3) Ninguna a partir del	3) Ninguna	
	8 de noviembre del	2) Tillgullu	
	año 2000.		
	4) Sin consolidar excepto	4) Sin consolidar	
	lo indicado en los	excepto lo	
	compromisos	indicado en los	
	horizontales.	compromisos	
		horizontales.	
- Télex Internacional 1) Ningun	a a partir del 1) Ningu	ına	
(CCP 7523**)	8 de noviembre del		
	año 2000.		
	2) Ninguna	2) Ninguna	
	3) Ninguna a partir del	3) Ninguna	
	8 de noviembre del		
	año 2000.		
	4) Sin consolidar excepto	4) Sin consolidar	
	lo indicado en los	excepto lo	
	compromisos	indicado en los	
	horizontales.	compromisos	
Eggémil Internacional 1) Nina		horizontales.	
- Facsímil Internacional 1) Ninguna Almacenamiento y		1) Ninguna	
Retransmisión	2) Ninguna	2) Ninguna	
(CCP 7521** + 7529**)	2) Milgulia	2) Tillgulla	
(CCI 7321 1 732)	3) Ninguna excepto que	3) Ninguna	
	hasta el 8 de noviembre	-,8	
	del año 2000 los enlaces		
	utilizados para la		
	prestación de este		
	servicio deben		
	pertenecer a la empresa		
	titular de la		
	exclusividad para la		
	provisión de enlaces		
	internacionales.		
	4) Sin consolidar excepto	4) Sin consolidar	
	lo indicado en los	excepto lo	
	compromisos	indicado en los	
	horizontales.	compromisos	
Circuitos amendados 1) N'	no	horizontales.	Vor
- Circuitos arrendados 1) Ningu	IIa .	1) Ninguna	Ver
Anexo para telefonía			adiunta
para wicionia	2) Ninguna	2) Ninguna	adjunto
	3) Ninguna excepto que,	3) Ninguna	
	hasta el 8 de noviembre	o) i iiigaiiu	
	del año 2000, les		
	corresponde a las		
	actuales licenciatarias		
	del servicio telefónico		

del servicio telefónico

básico una preferencia para su instalación de 60 días en áreas de tarifas básicas o 180 días fuera de ellas.

4) Sin consolidar excepto lo indicado en los

compromisos horizontales.

4) Sin consolidar excepto lo

1) Ninguna

2) Ninguna 3) Ninguna

indicado en los compromisos horizontales.

- Circuitos arrendados 1) Ninguna

para voz y datos internacionales

2) Ninguna

3) Ninguna excepto que, hasta el 8 de noviembre

del año 2000, le corresponde al operador internacional una preferencia temporal de 120 días para su instalación.

4) Sin consolidar excepto lo indicado en los

compromisos horizontales. horizontales.

4) Sin consolidar

excepto lo

1) Ninguna

2) Ninguna

indicado en los compromisos

Servicios Móviles: 1) Ninguna Servicio de Telefonía 2) Ninguna

Móvil (STM)

Servicio de

Comunicaciones Personales (PCS) 3) Ninguna

3) Ninguna

El STM se presta en un

Búsqueda de personas régimen duopólico (Paging) estando asignado el

espectro disponible en

todas las áreas de Concentración de enlaces (Trunking) explotación.

Datos móviles En el Servicio de

> Comunicaciones Personales (PCS), la autoridad de aplicación determinará, conforme a las necesidades presentes y futuras, la cantidad de prestadores por áreas de explotación.

4) Sin consolidar excepto 4) Sin consolidar lo indicado en los excepto lo

compromisos indicado en los compromisos horizontales. horizontales

1 La República Argentina considera fuera del alcance de esta Lista a la "distribución por cable o radiodifusión de programas de radio o de televisión" en concordancia con el punto 2.b del Anexo sobre Telecomunicaciones del AGCS.

La plena vigencia del contenido total o parcial de la Lista de la República Argentina está sujeta a un proceso de aprobación por parte del Congreso Nacional y ratificación por el Poder Ejecutivo, conforme a las disposiciones constitucionales vigentes en el país.

# **ANEXO**

#### Alcance

A continuación figuran definiciones y principios relativos al marco reglamentario de los servicios de telecomunicaciones básicas.

### Definiciones

Por usuarios se entiende los consumidores de servicios y los proveedores de servicios.

Por facilidades esenciales se entiende las funciones y elementos de una red pública de telecomunicaciones que:

- a) son suministradas exclusivamente o de manera predominante por un solo proveedor o por un número limitado de proveedores; y
- b) cuya sustitución con miras al suministro de un servicio no sea factible en lo económico o en lo técnico.

Un proveedor dominante es aquel que tiene la capacidad de afectar de manera importante las condiciones de participación (desde el punto de vista de los precios y del suministro) en un mercado dado de servicios de telecomunicaciones básicas como resultado de:

- a) el control de las facilidades esenciales; o
- b) la utilización de su posición en el mercado.
- 1. Salvaguardias de la competencia
- 1.1 Prevención de las prácticas anticompetitivas en la esfera de las telecomunicaciones

Se mantendrán medidas adecuadas con el fin de impedir que aquellos proveedores que, individual o conjuntamente, sean un proveedor dominante empleen o sigan empleando prácticas anticompetitivas.

#### 1.2 Salvaguardias

Las prácticas anticompetitivas a las que se hace referencia supra incluirán, en particular, las siguientes:

- a) realizar actividades anticompetitivas de subvención cruzada;
- b) utilizar información obtenida de competidores con resultados anticompetitivos; y
- c) no poner oportunamente a disposición de los demás proveedores de servicios la información técnica sobre las facilidades esenciales y la información comercialmente pertinente que éstos necesiten para suministrar servicios.
- 2. Interconexión
- 2.1 Este artículo se refiere al acceso proporcionado entre prestadores a los efectos de posibilitar el acceso a los clientes, usuarios, servicios o elementos de red.
- 2.2 Interconexión que se ha de asegurar

La interconexión con un proveedor dominante quedará asegurada en cualquier punto técnicamente factible de la red. Los acuerdos de interconexión se efectuarán:

- a) en términos y condiciones (incluidas las normas y especificaciones técnicas) y precios no discriminatorios, y será de una calidad no menos favorable que la disponible para sus propios servicios similares o para servicios similares de proveedores de servicios no vinculados o para sus filiales u otras sociedades vinculadas;
- b) en una forma oportuna, en términos y condiciones (incluidas las normas y especificaciones técnicas) y con precios basados en costos que sean transparentes, razonables, y estén suficientemente desagregados para que el proveedor no deba pagar por componentes o instalaciones de la red que no necesite para el suministro del servicio.
- 2.3 Disponibilidad pública de los procedimientos de negociación de interconexiones

Se pondrán a disposición del público los procedimientos aplicables a la interconexión con un proveedor dominante.

2.4 Transparencia de los acuerdos de interconexión

Se garantiza que todo proveedor dominante pondrá a disposición del público sus acuerdos de interconexión o una oferta de interconexión de referencia.

2.5 Interconexión: solución de diferencias

Todo proveedor de servicios que solicite la interconexión con un proveedor dominante podrá solicitar:

- a) en cualquier momento; o
- b) después de un plazo razonable que se haya dado a conocer públicamente que un órgano nacional independiente, resuelva dentro de un plazo razonable las diferencias con respecto a los términos, condiciones y precios de la interconexión, siempre que éstos no hayan sido establecidos previamente.
- 3. Servicio universal

Todo Miembro tiene derecho a definir el tipo de obligación de servicio universal que desee mantener. No se considerará que las obligaciones de esa naturaleza son anticompetitivas per se, a condición de que sean administradas de manera transparente y no discriminatoria y con neutralidad en la competencia y no sean más gravosas de lo necesario para el tipo de servicio universal definido por el Miembro.

4. Disponibilidad pública de los criterios para otorgar licencias

Cuando se exija una licencia, se pondrán a disposición del público:

- a) todos los criterios de concesión de licencias y los plazos normalmente requeridos para tomar una decisión relativa a una solicitud de licencia; y
- b) los términos y condiciones de las licencias.

A solicitud del interesado le serán comunicadas las razones de la denegación de la licencia.

5. Independencia del ente regulador

El ente regulador será independiente de todo proveedor de servicios de telecomunicaciones básicas, y no responderá ante él. Las decisiones del ente regulador y los procedimientos aplicados serán imparciales con respecto a todos los participantes en el mercado.

6. Asignación y utilización de recursos escasos

Todo procedimiento para la asignación y utilización de recursos escasos, como las frecuencias, los números y los derechos de paso, se llevará a la práctica de manera objetiva, transparente y no discriminatoria. Se pondrá a disposición del público el estado actual de las bandas de frecuencia asignadas, pero no es preciso identificar detalladamente las frecuencias asignadas a usos oficiales específicos.

#### ARGENTINA

Lista de exenciones del artículo II (NMF)

(Esta lista es auténtica en español únicamente)

## ARGENTINA - LISTA DE EXENCIONES AL ARTICULO II (NMF)

Sector o subsector	Descripción de la Países medida indicando		en que	
se	su inconsistencia	por la	origina	
la necesidad	con el Artículo II	medida		
necesidad				de la exención
2.C. Servicios de Telecomunicaciones sistemas	Se autorizará la Todos provisión de	Indefinida Desarrollo	de	
	facilidades satelitales de los			satelitales
domésticos.				
	satélites geoestacionarios que operen en el Servicio Fijo por Satélite en condiciones de reciprocidad.			

El texto corresponde al original.